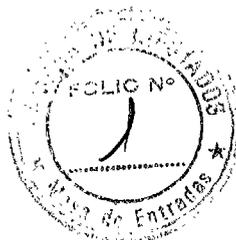




H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
=8 AGO 2002	
SEC: D	1º 4995 HORA 1855
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas	

## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

### PROTECCIÓN AL USUARIO POR LOS ROBOS DE LINEAS TELEFÓNICAS Y ELECTRICAS

**ARTICULO 1:** Insértese como último párrafo del art. 30 referido a Interrupción de la Prestación del Servicio de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente:

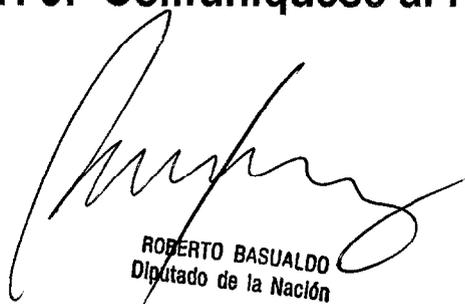
“Las empresas prestadoras de servicios de energía y telecomunicaciones, deberán establecer sistemas de seguridad idóneos que eviten la sustracción de los tendidos de cables y el correspondiente corte transitorio de servicios.

Para el caso que la alteración o interrupción del servicio afecte a un número considerable de habitantes, las empresas de telecomunicaciones y de energía deberán establecer transitoriamente instrumentos de comunicación o de energía cuando correspondiere para cada usuario damnificado.

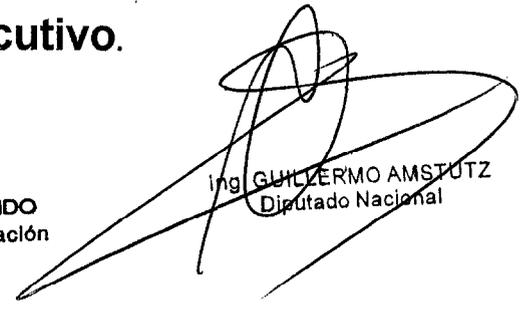
De determinarse que la prestataria no dispuso las medidas exigidas en el párrafo anterior, deberá reintegrar tres veces el importe total del servicio no prestado”

**ART. 2:** Comuníquese a los entes regulador eléctrico (ENRE) y de Comunicación (CNT) sobre lo resuelto en el Art. 1 de la presente norma.

**ART. 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación

  
DANTE ELIZONDO  
Diputado de la Nación

  
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional